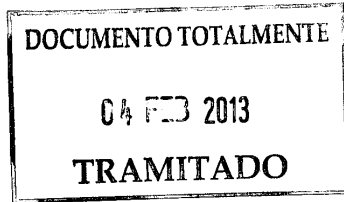


REVOCA RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO POR CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL, Y ORDENA NOTIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO SAINT GREGORY'S COLLEGE, RBD N° 15.725-2, COMUNA DE RENGO.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013/PA/06/0269

RANCAGUA, 04 de Febrero de 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 036, de 07 de noviembre de 2012, del Superintendente de Educación Escolar, que nombra transitoriamente al Director Regional de la Región de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Acta de Fiscalización N° 1061120689 de fecha 06/11/2012, el mérito del Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2012/PA/06/124 del 14/11/2012, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; los antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

CONSIDERANDO:

1) Que, por Resolución Exenta N° 2012/PA/06/124 del 14/11/2012, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ordenó instruir Proceso Administrativo, al Establecimiento Educativo Liceo Saint Gregory's College, RBD 15.725-2, Ubicado en Las Delicias S/N, de la comuna de Rengo, cuyo sostenedor/representante legal es don/a Gabriel Perez Jopia, cédula de identidad N° [REDACTED] por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en Acta de Fiscalización N° 1061120689 de fecha 06 de noviembre de 2012, la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso,

2) Que, con fecha 19/11/2012, se notificó al sostenedor, de la Resolución Exenta N° 2012/PA/06/0124 de 14/11/2012, que ordena instruir Proceso Administrativo, en la cual se formularon los siguientes cargos:

Cargo 1. Número Hallazgo: 27 ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES

Número Sustento: 27.01 ESTABLECIMIENTO PRESENTA ATRASOS Y/O PAGOS PARCIALES DE REMUNERACIONES Y/O OBLIGACIONES PREVISIONALES. En acta N° 1.061.12.0689, se consigna: Establecimiento Educacional presenta incumplimiento de pago de remuneraciones en el mes de octubre de 2012 a todos los docentes y asistentes de la educación de su dependencia: Establecimiento Educacional presenta atrasos de cotizaciones previsionales de todos los docentes y asistentes de la educación desde el mes de abril de 2012 a la fecha.

Norma Transgredida: Artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación. Artículo 7° letra i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.

Tipo Infraccional: Infracción Grave, Artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el Artículo 50° inciso 3 letra f) del D.F.L. 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

3) Que, el sostenedor o su el representante legal, presentó descargos, con fecha 03/12/2012, dentro del plazo legal de 10 días, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley N° 20.529. **PRIMER OTROSI;** respecto a la solicitud de establecer un término probatorio, esta será rechazada, por cuanto la Ley 20.529 en su art. 70° otorga un plazo de 10 días hábiles para presentar descargos y medios de prueba que estime pertinentes, no cabiendo aplicación supletoria de la Ley N°19.880. **SEGUNDO OTROSI;** como se pide, a su costa. **TERCER OTROSI;** téngase presente para todos los efectos legales. **EXPONE:** "EN LO PRINCIPAL Frente al cargo lo siguiente:

Con respecto al cargo uno, sustento de hallazgo 27.01, la entidad sostenedora declara la desestimación del cargo, por cuanto, no existe deuda remuneracional en la actualidad y se acreditará acuerdo vigente del pago de las cotizaciones previsionales de todos los profesores y su cabal cumplimiento, de modo que no hay perjuicio para ellos que pueda ser sancionado.

4) Que, con fecha 01/02/2013, el Fiscal Instructor emitió Informe, proponiendo **confirmar el (los) cargo (s) y aplicar sanción (es)**, habida consideración a los fundamentos que se expresarán y que le han permitido arribar a la siguiente convicción:

1°.- Que, al momento de la fiscalización, la infracciones objeto de este proceso fueron debidamente constatadas por el inspector de subvenciones, el que goza de presunción de veracidad, de acuerdo al carácter de Ministro de fe de dicho funcionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 20.529 de 2011.

2°.- Que a la entidad sostenedora le corresponde probar que los hechos que fundan los cargos formulados no son efectivos, lo que no ha sucedido en este proceso administrativo.

3°.- Que, en relación al cargo uno, la entidad sostenedora no presenta documentación pertinente que acredite las gestiones realizadas por la entidad sostenedora para subsanar la falta con posterioridad a la visita de fiscalización, esto es según declaración en descargos, la existencia de un acuerdo de pago de cotizaciones previsionales a todos los profesores del establecimiento. Respecto a la existencia de dicho acuerdo, constata la conducta infractora por parte de la entidad sostenedora, sin existir circunstancias atenuantes, ni hechos que desvirtúen el cargo.

4°.- Que, los hechos constatados en acta de fiscalización, correspondientes al cargo uno de la Resolución Exenta N° 2012/PA/06/0124 del 14 de noviembre de 2012, transgrede el artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, el que dice: "Que se encuentren al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal.

Ninguno de los representantes legales y administradores de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales podrá tener obligaciones pendientes derivadas de cobros indebidos a padres o apoderados o deudas laborales o previsionales originadas por la prestación de servicios educacionales realizados con anterioridad, sea que haya sido sostenedor persona natural, o socio, director o miembro de la persona jurídica que detentaba la calidad de sostenedor de la o las administraciones en que nacieron las obligaciones que se encuentran pendientes".

Según información solicitada a Unidad de Pago Regional, se certifica que el monto adeudado por el sostenedor del establecimiento educacional Liceo Saint Gregory's, RBD 15.725-2, por concepto de no pago de cotizaciones previsionales correspondientes al año 2012, es un total de \$33.361.439. Copia de correo electrónico de doña Erika Becerra Galarce, encargada de Ejecución Presupuestaria de la Unidad de Pago Regional, consta a fojas 12 y 13 del expediente.

5°.- Que, el hecho de haber sido sancionado por el mismo hallazgo y/o incumplimiento o infracción a la normativa educacional, constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad. En consideración a lo señalado anteriormente, esta Fiscalía constata la reiteración del hecho infraccional correspondiente al hallazgo 27 "establecimiento incumple obligaciones remuneracionales y/o previsionales", por el cual, fue sancionado en un proceso administrativo anterior. Que, el hecho quedó constatado en acta de fiscalización N° 1.061.12.0294 de 01/08/2012, correspondiente a cargo uno, formulado mediante Resolución Exenta N° 2012/PA/06/0081 de 24 de octubre de 2012 y confirmado mediante Resolución Exenta N° 2012/PA/06/0167 de 03 de diciembre de 2012, la cual, sanciona al establecimiento educacional con la REVOCACION DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO, a contar del año escolar 2013 e INHABILIDAD PERPETUA DEL SOSTENEDOR PARA MANTENER O PARTICIPAR DE CUALQUIER FORMA EN LA ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS.

6°.- Que, respecto a la solicitud de establecer un término probatorio, esta será rechazada, por cuanto la Ley 20.529 en su Art. 70° otorga un plazo de 10 días hábiles para presentar descargos y medios de prueba que estime pertinentes no cabiendo la aplicación supletoria de La Ley N° 19.880.

7°.- Que, respecto a la solicitud de copias, estas se otorgaran a costa del solicitante.

Por tanto, y en virtud de lo precedentemente señalado este fiscal instructor estima que el cargo uno, no ha sido desvirtuado, manteniéndose a firme.

5) Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por el fiscal instructor.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2012/PA/06/124 del 14/11/2012, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Establecimiento Educacional Liceo Saint Gregory's College RBD N° 15.725-2, ubicado en Las Delicias S/N,

de la comuna de Rengo, cuyo sostenedor y representante legal es don Gabriel Perez Jopia, cédula de identidad N° [REDACTED]

2. **APLÍQUESE**, al establecimiento educacional Liceo Saint Gregory's College, antes individualizado, por el **cargo uno**, formulado (S) y confirmado (S), la sanción de **REVOCACION DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO, a contar del año escolar 2013 e INHABILIDAD PERPETUA DEL SOSTENEDOR PARA MANTENER O PARTICIPAR DE CUALQUIER FORMA EN LA ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS.**

3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que el sostenedor dispone del recurso de reclamación establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, el cual deberá deducirse dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, ante la Fiscalía, ubicada en la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cuya dirección corresponde a avenida o calle Gamero N° 440, comuna de Rancagua, de Lunes a Viernes desde las 8.30 horas hasta las 13.30 horas.

4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en los artículos 68 y 84 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

5. **EJECÚTESE**, mediante descuento de la subvención educacional, la sanción de multa, señalada en el numeral 2, una vez que el presente acto administrativo esté totalmente tramitado, si transcurrido el plazo para impugnar, no se hubiere interpuesto recurso alguno, o no haya sido interpuesto en tiempo y forma, o si interpuesto fuese rechazado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del sostenedor, prescrita en el artículo 82 de la Ley N° 20.529.

6. **REMÍTASE**, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


FRANCISCO RAYANAL GONZALEZ
DIRECTOR/A REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

| | |
|---------------------------|-----|
| - Sostenedor | (1) |
| - Fiscalía | (1) |
| - Oficina de Partes | (1) |
| - Fiscalización | (1) |
| - Ministerio de Educación | (1) |